

REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE LEBU  
CONCEJO MUNICIPAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO  
CONCEJO MUNICIPAL

ART. 1° : De conformidad a lo dispuesto en el Art. 78 del Texto refundido de la Ley N° 18.695, el Funcionamiento interno del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Lebu, se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

T I T U L O I

DE LOS INTEGRANTES: SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ART. 2° : EL Concejo Municipal será presidida por el Sr. Alcalde e integrado por los miembros titulares que corresponda, es decir los que fueron proclamados por el Tribunal Electoral Regional de la Octava Región del Bío-Bío, en la Sentencia de la Proclamación N° 24 del 30 de Julio de 1992, como Concejales definitivamente electos.

A.- PRESIDENTE DEL CONSEJO

ART. 3° ; Corresponderá al Sr. Alcalde en su calidad de Presidente del Concejo Municipal ;

a) Requerir el acuerdo del Concejo Municipal de Lebu en aquellas materias contenidas en el Artículo 58 del Texto refundido de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

b) Formular consultas al Concejo sobre todas aquellas materias señaladas en los Artículos 57 de la citada Ley, y someter a su consideración, toda otra materia que estime conveniente.

- c) Conovocar a sesiones extraordinarias y, presidir estas y las ordinarias.
- d) Orientar, dirigir y clausurar los debates; Aprobar el contenido de las tablas que le presentara oportunamente el Secretario, sin perjuicio de las facultades del Concejo en éstas materias, Formular mociones, y firmar las actas de las sesiones.
- e) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniar una sesión en conformidad a las modalidades que establece este reglamento.

ART. 4° : Corresponderá también al Alcalde, a más tardar en el mes de Abril de cada año, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 18.695.

- a) Dar cuenta pública al Concejo Municipal y al Cesco de su gestión anual y de la marcha de la Municipalidad.
- b) Presentar al Concejo Municipal y al Cesco el balance de la Ejecución Presupuestaria y el estado de situación Financiera.

#### B.- DE LOS CONCEJALES

ART. 5° : Corresponde a cada Concejal :

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se le ha citado.
- b) Tomar parte en los detalles, formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión. Emitir su voto actuando en conciencia, y en materias consideradas trascendentes por el Concejo, deberá fundamentarlo.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación de Funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio.

- ART. 6° :** La inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias que se efectúen en un año, será causal de remoción de los concejeros, según lo dispone la Ley.
- Se entenderá que una inasistencia a una sesión es injustificada, si no es precedida de un aviso oportuno y no tiene como fundamento un impedimento originado por caso fortuito o fuerza mayor, como por Ej: Enfermedad grave, fallecimiento de algún miembro de su grupo familiar, citación Judicial, u otras que, sometidas a consideración del Concejo, sean consideradas como tales.
- ART. 7° :** EL Secretario del Concejo dejará constancia expresa en actas de la inasistencia cuando éstas sean justificadas.
- ART. 8° :** La enfermedad grave y prolongada de algún concejero, será causal de su cesación en su cargo, en conformidad a lo señalado en la letra A del artículo 66 de la Ley. Se entenderá como enfermedad grave, aquellas que determinó un médico a través del correspondiente certificado a solicitud del concejal enfermo, o del Concejo.
- Si la ausencia por razones de salud, médicamente certificada se prolongara durante un año, se entenderá que la enfermedad es, además de grave, prolongada, y por tanto el Concejo Municipal podrá solicitar la cesación en el cargo del Concejal afectado, en aplicación de la norma antes citada.
- ART. 9° :** Corresponde al Concejo Municipal :
- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 69 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 Texto refundido.
  - b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 58 de la Ley N° 18.695.

- c) Emitir su opinión sobre todas aquellas materias que el Alcalde someta a su consideración, y en particular, en aquellas materias señaladas en el artículo 57 de la Ley N° 18.695.
- d) En la sesión constitutiva elaborar un calendario determinando el día y la hora en que se celebrará cada una de las sesiones ordinarias que corresponda a un determinado período de tiempo, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley N° 18.695.

ART. 10° : El Concejo Municipal podrá solicitar asesorías en materias de su competencia, a la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación, al Departamento de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad, o en cualquier otro departamento, pero siempre deberá hacerse a través del Alcalde respectivo.

ART. 11° : Los Concejeros podrán organizarse en Comisiones de estudio, calificación u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones, y en el ejercicio de sus atribuciones.

#### C.- DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ART. 12° : Corresponderá al Secretario :

- a) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el concejo, a las autoridades, organizaciones o personas que corresponda.
- b) Ejercer las tareas propias de la Secretaría, de acuerdo a las instrucciones que emita el concejo, el Presidente y a lo que dispone el presente Reglamento.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones extraordinarias del Concejo con la debida antelación que se indica en el Art. 18.

- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el concejo e incorporarla al archivo de actas que llevará al efecto, incertando también, - los documentos que determine el concejo.
- e) Difundir a través de los medios de comunicación social, cuando el concejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios Municipales o a personas ajenas al Munciipio que determine el Concejo.

Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se solicite los informes o asesorías que el concejo estime necesarios. Estos oficios deberán ser suscritos por el Presidente del Concejo.

- g) Llenar y mantener al día los archivos de Actas, de correspondencia, y otros que estime necesarios el concejo.
- h) Recibir, registrar, archivar, según corresponda, la documentación que reciba el concejo. Asimismo, deberá despachar toda correspondencia que emane del Concejo.
- i) Proveer a todos los Concejales un día antes que se celebre cada sesión ordinaria, la tabla conteniendo las materias que se tratarán. Actuarán como Secretario del Concejo, la persona que ejerza el cargo de Secretario Municipal.

## A R T I C U L O    I I

### DE LAS SESIONES

ART. 13° : La celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias y sus convocatorias; suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de la Ley N° 18.695 y en el presente reglamento, con excepción de la sesión extraordinaria que tenga por objeto la designación del Alcalde, que está regulada por el artículo 72 de la citada Ley.

- ART. 14° : Las sesiones ordinarias serán públicas y se celebrarán a lo menos dos veces al mes, en los días acordados por el Concejo, en la sesión constitutiva. En ellos se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas ésta última, se podrán tratar otras materias no consideradas en ellas.
- ART. 15° : Las sesiones extraordinarias se efectuarán a requerimiento del Alcalde, o a lo menos, de un tercio de los concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria. Las sesiones extraordinarias podrán tener carácter de públicas o privadas según lo requieran él o los convocantes.
- ART. 16° : Las sesiones extraordinarias ; tanto las que se originen por iniciativa del Presidente o de la tercera parte de los concejales en ejercicio serán notificados por el secretario del concejo a cada concejero.
- ART. 17° : Las sesiones se celebrarán en la sede del Municipio o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible. En todo caso el local o sala de sesiones deberá permitir la acomodación razonable del público que desee asistir a las sesiones públicas.
- ART. 18° : En el caso de citaciones a sesiones extraordinarias, estas se efectuarán normalmente con un día de anticipación, a cada concejal en su domicilio. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se efectuará de inmediato. En las citaciones deberá acompañarse una Minuta que contenga las materias a tratar en la sesión.

ART. 19° : En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el Secretario verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los concejales en ejercicio. Si se cumpliera ésta exigencia, informará al Alcalde o a su Subrogante Legal, según corresponda, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita, y la fecha en que se deberá realizar ésta sesión.

### T I T U L O      I I I

#### DEL CUORUM PARA SESIONAR

ART. 20° : En conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley N° 18.695, el cuorum para sesionar será la mayoría absoluta de los Concejeros en ejercicio, incluido el Alcalde.

Si a la hora de citación no hubiera quórum, se esperará hasta un máximo de 30 minutos antes de declarar suspendida la reunión, lo que hará el Presidente. El Secretario del Concejo dejará constancia en acta de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de cuorum, indicando además la nómina de los concejales presentes o asistentes y de quienes excusaron su inasistencia, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiera asistido también se dejará constancia.

ART. 21° : La sesión no celebrada a que se refiere el artículo precedente se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora; y no se requerirá citación expresa, respecto a quienes concurrieron a ella.

ART. 22° : Si el Alcalde por alguna razón no concurriere a una sesión ordinaria o extraordinaria, se aplicará lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal.

T I T U L O      I V

DEL      DESARROLLO      DE      LAS      SESIONES

- ART. 23° : La primera materia a tratar en cada sesión ordinaria será la aprobación del acta de la sesión anterior, - debiendo anotarse las observaciones que formulen los Concejales. La lectura estará a cargo del Secretario del Concejo.
- ART. 24° : Las actas deberán contener la nómina de los asistentes, la tabla de la sesión y la enumeración sintetizada de los asuntos que se hayan discutido, con indicación de los acuerdos adoptados se registrará asimismo en acta, la forma en que haya votado los concejales, salvo que se trate de votaciones secretas.
- ART. 25° : El concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Ex - traordinaria.
- ART. 26° : Las Sesiones Ordinarias se efectuarán en los días y - horas que haya acordado el concejo y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de su competencia. Las sesiones Ordinarias podrán efectuarse en oportunidades y horario distinto si la mayoría absoluta de los Concejales asistentes lo autoriza en Sala legal - mente constituida.
- ART. 27° : Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aque - llas materias indicadas en la convocatoria. Habrá en todo caso sesión extraordinaria para otorgar la autorización a que se refiere el Art. 6° de la - Ley N° 18.695 como asimismo, para proveer la vacante de Alcalde.



ART. 28° : Los Concejales por mayoría absoluta de los asistentes determinarán como regla general el tiempo máximo normal de duración de las Sesiones Ordinarias y podrán proponer hasta media hora más con el acuerdo de la sala.

ART. 29° : Para los efectos de las Sesiones Ordinarias, a lo menos con tres días de antelación a las fechas de realización fijadas por el Concejo, se enviará a los concejales la tabla y todos los antecedentes necesarios para el debido y oportuno conocimiento de las materias a tratar, conforme a dicha tabla.

ART. 30° : La convocatoria a la Sesión Extraordinaria se efectuará por intermedio del Secretario del Concejo quién deberá citar a sus integrantes por Cédula, con la antelación necesaria, debiendo indicarse en la notificación las materias a tratarse en ella y el día y hora de la reunión, conforme a lo solicitado por los convocantes.

Salvo casos urgentes deberá mediar a lo menos 36 horas entre la solicitud de Sesión Extraordinaria y la fecha y hora de su realización. No obstante, siempre deberá existir un plazo de mínimo de 5 días corridos para las citaciones a Sesión en que se provea el cargo vacante de Alcalde, Sesión que se celebrará dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante.

ART. 31° : Las sesiones se realizarán en la Sede Municipal o en otro local que proporcione la Municipalidad en forma permanente, debiendo la sala de sesiones elegida reunir condiciones adecuadas para el trabajo del Concejo y para la asistencia de público en cantidad suficiente.

ART. 32° : Las sesiones del Concejo serán públicas. Los dos tercios de los Concejales presentes, en Sala legalmente constituida, podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

## T I T U L O        V I I

### DE LOS QUORUM PARA SESIONAR Y PARA ADOPTAR ACUERDOS

#### A.- DEL QUORUM PARA SESIONAR :

- ART. 33° : El quórum para Sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio, salvo para la sesión de Constitución e Instalación del Concejo en que se requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales declarados electos.
- ART. 34° : Si a la hora de la sesión no existiera quórum se esperará 30 minutos antes de dejar constancia de su falta y de suspender el Presidente del Concejo la reunión.  
El Secretario del Concejo dejará constancia de la circunstancia anterior con la indicación de los Concejales asistentes y ausentes y la correspondientes justificaciones de éstos últimos, si su hubieren presentado.
- ART. 35° : Si la reunión suspendida por falta de quórum fuera ordinaria, los concejales asistentes quedarán citados, sin nuevo trámite, para el día siguiente hábil, a la misma hora, debiéndose comunicar este hecho a los ausentes. Las sesiones extraordinarias, por su parte, requerirán de una nueva citación efectuada en la forma establecida en el artículo 38° del presente Reglamento.

#### B.- DEL QUORUM PARA ADOPTAR ACUERDOS :

- ART. 36° : Salvo que la Ley exija un quórum distinto los acuerdos del concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la Sesión respectiva.
- ART. 37° : Se requerirá mayoría absoluta de los Concejales elegidos para designar Alcalde Titular, tanto en la Sesión constitutiva del Concejo como al producirse una vacancia en dicho cargo.
- ART. 38° : Se requerirá mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio para aprobar o prestar su acuerdo en las siguientes materias :
- 1° Designación de Alcalde Suplente en caso de incapacidad temporal del Titular por más de 45 días.

2° Elección de concejal, cuando proceda, en caso de fallecimiento, cesación en su cargo o incapacitación temporal de alguno de ellos, durante el desempeño de su mandato.

3° Autorización para eximir del llamado a licitación pública en el caso del artículo 6 de la Ley 18.695.

4° Reglamentación de las funciones del Administrador Municipal.

ART. 39° : EL quórum para que el concejo apruebe o preste su acuerdo será de dos tercios de los concejales en ejercicio respecto de las siguientes materias :

1° El cambio y la asignación de denominación de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales en el territorio bajo administración de la Municipalidad.

2° Renuncia del Alcalde por motivos justificados que no fuere su postulación a otro cargo de elección popular, en que no se requerirá de acuerdo alguno.

3° Remoción del Administrador Municipal, sin expresión de causa.

ART. 40° : Para los efectos de acordar, en todo o parte, Sesiones secretas se necesitará el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes en la respectiva Sesión o en la que se adopte el Acuerdo pertinente.

ART. 41° : Las Sesiones Extraordinarias podrán ser convocadas por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio.

ART. 42° : Los acuerdos se adoptarán en Sala legalmente constituida.

ART. 43° : Los acuerdos sólo podrán adoptarse en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.

ART. 44° : En caso de empate en la adopción de un acuerdo se procederá a una segunda votación. Si persistiere el empate se citará a una nueva Sesión en la que se votará nuevamente el asunto no resuelto por falta de la mayoría exigida.

Los concejales presentes se entenderán notificados de la citación a la nueva Sesión debiendo el secretario comunicar de inmediato a los Concejales ausentes la realización de dicha reunión y sus causas.

De persistir el empate dirimirá el voto del Alcalde, siempre que con su voto se alcance el quórum exigido.

En caso contrario se dará por rechazada la proposición respectiva.

ART. 45° : Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, estos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser solicitada a lo menos por mayoría de los Concejales en ejercicio y acordada por la mayoría absoluta de los miembros asistentes del Concejo. La materia acordada revisar será incluida en la Tabla de la Sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una Sesión Extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia de la materia a reconsiderar.

En todo caso, no podrán revisarse los acuerdos adoptados que hayan configurado derechos a terceros.

## T I T U L O      V I I I

### DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ART. 46° : Las Tablas de las Sesiones Ordinarias deberán contener los siguientes puntos, a lo menos :

- a) Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.
- b) Correspondencia recibida y despachada.
- c) Cuenta del Presidente.
- d) Asuntos pendientes de Sesiones Anteriores. en su caso.
- e) Informe de Comisiones.
- f) Incidentes.

- ART. 47° : Abierta la sesión por el Presidente esta se -  
desarrollará de acuerdo al orden de la Tabla.
- ART. 48° : Las actas a lo menos deberán contener la nómi -  
na de concejales asistentes, la Tabla de Se -  
sión, las opiniones expresadas y los acuerdos  
adoptados, con la correspondiente votación de  
cada concejal, y sus fundamentos, salvo que se  
trate de votaciones secretas.
- ART. 49° : Aprobada el Acta, o formulada las observacio -  
nes que correspondan, será agregada por el Se -  
cretario al Libro de Actas.
- ART. 50° : El Presidente dirigirá los debates, concedien -  
do la palabra a los Concejales en el mismo or -  
den que la soliciten.  
Los temas se debatirán conforme al orden esta -  
blecido en la Tabla de la respectiva convocato -  
ria, salvo que el concejo, por mayoría absolu -  
ta de los Concejales asistentes, acuerde un or -  
den diferente.
- ART. 51° : Para cada tema incluido en Tabla se determinará  
el tiempo de intervención de los Concejales y  
de los funcionarios o personas citadas o invi -  
tadas a la Sesión. No obstante, si la mayoría  
absoluta de los Concejales asistentes solicita -  
rá, en un caso determinado, la continuación -  
del debate éste podrá prorrogarse hasta media -  
hora.  
Transcurrida la hora de término de la Sesión o  
de la prórroga en su caso, sin haberse producido  
la votación sobre la materia debatida, el Conce -  
jo continuará su discusión en la próxima Sesión  
Ordinaria, salvo que por acuerdo de la mayoría  
absoluta de los asistentes se resolviera tratar  
dicha materia en una Sesión Extraordinaria, la  
que fijarán al efecto.

ART. 52° : Las demás materias incluídas en la Tabla de las sesiones ordinarias que no alcanzaren a tratarse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia a la siguiente Sesión Ordinaria.

## T I T U L O    I X

### DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

ART. 53° : El Concejo, en Sala legalmente constituída dará Audiencias Públicas para que la comunidad pueda expresar en ellas sus inquietudes sobre el quehacer municipal y exponer los problemas de carácter general que afectan a todo o parte de la Comuna. Estas no podrán exceder a una en cada semestre.

ART. 54° : Los Concejales una vez a la semana, a lo menos, en día y hora fijada por cada uno de ellos, lo que será debidamente publicitado por la Municipalidad, atenderán durante a lo menos una hora a las personas que viven, trabajen o pernocten en la Comuna, con el fin de que éstas puedan plantearles sus inquietudes y problemas individuales o generales.  
Para los efectos anteriores la Municipalidad deberá habitarles una Sala u oficina

## T I T U L O    X

### DE            LAS            COMISIONES

ART. 55° : Para facilitar la tramitación y resolución de las materias o asuntos que son de competencia de la Municipalidad, el Concejo constituirá las Comisiones que estime necesarias, compuesta cada una de ellas por, a lo menos, dos miembros.

- ART. 56° : Cada Comisión nombrará de entre sus miembros - un Presidente. El Alcalde designará un funcionario municipal que cumpla las funciones de Secretario de la respectiva Comisión.
- ART. 57° : Corresponde a las Comisiones preparar todos - los antecedentes y hacer los estudios necesarios que el concejo necesite para la deliberación de los diversos asuntos sujetos a su competencia.
- Las Comisiones informarán por escrito y los - acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros asistentes, dejándose constancia del voto de minoría cuando lo hubiera.
- Los acuerdos de las Comisiones no obligarán al Concejo.
- ART. 58° : Las Comisiones podrán solicitar la concurrencia de los Directores de Unidades Municipales u otros funcionarios, cuando lo estimen conveniente, para que asistan a sus deliberaciones e ilustren sobre las materias de su competencia y podrán, además, solicitar documentos y requerir los antecedentes que sean necesarios para evacuar su propia resolución a la Sala.
- ART. 59° : Los Concejales que no fueren miembros de una Comisión podrán asistir a sus Sesiones, tomar parte de sus deliberaciones y formular indicaciones, sin derecho a voto.
- Cuando concurra el Alcalde, presidirá la reunión con derecho a voz y voto.
- ART. 60° : Las diversas Comisiones elaborarán un Reglamento de trabajo interno de las mismas.

#### T I T U L O      F I N A L

#### DE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO

- ART. 61° : El presente Reglamento entrará en vigencia aprobado que sea por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.
- Sus modificaciones también requerirán ese quórum para ser aceptadas e incorporadas.